



TAX 2021

**AVANCE Técnico**  
**División de Asesoría Tributaria & Legal.**  
**22 Enero 2021. No. 03**

# **Decreto de Exoneración del pago de ISLR Personas Naturales para el ejercicio 2020**

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.  
22 Enero 2021, No. 3.**

Nuevamente es otorgada una exoneración en materia de Impuesto sobre la Renta (ISLR) para las personas naturales residentes (PNR).

En esta ocasión y a diferencia de la otorgada para el ejercicio fiscal 2019 que fue publicada el 02 de abril de 2020, es decir, dos días después de haber finalizado el plazo para que estos contribuyentes declararan, se publica esta nueva exoneración según Decreto No. 4.420 (\*) (El Decreto).

Refiere el articulado lo siguiente:

*“Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta al enriquecimiento anual de fuente territorial, obtenido por las personas naturales residentes en el país, durante el ejercicio fiscal del año 2020, cuyo salario normal o ingreso proveniente del ejercicio de su actividad, al cierre de dicho ejercicio no supere el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos”.*

En consecuencia, aplica solo para las personas naturales residentes, pero la deficiente redacción nos deja un importante margen de duda al señalar que “no supere el monto”, de lo cual pareciera desprenderse que si la persona gana más de ese monto, no goza de la exoneración.

Teniendo en cuenta el salario mínimo conocido oficial vigente que es de Bs. 400.000 mensuales y aplicando lo dispuesto en el artículo tendríamos entonces que están exonerados todos aquellos que ganen Bs.2.000.000 o Bs. 24.000.000 por todo el año, ya que El Decreto no lo aclaró. Si tomamos esos valores referenciales y los aplicamos a la realidad económica del día de hoy, con la primera cifra nos compraríamos una empanada y un café con leche en una panadería y no necesariamente AAA, y con el segundo monto, no lograríamos cubrir una compra de alimentos en automercado un fin de semana.



Aquí no podemos dejar de preguntarnos: ¿para qué otorgan la exoneración?, ¿realmente se hizo un análisis concienzudo de la cifra que se está exonerando?. ¿Quién no gana hoy Bs. 2.000.000 o Bs. 24.000.000 en todo el año?.

---

(\*) Gaceta Oficial No. 42.049 del 18 de enero de 2021.

De igual forma señala El Decreto:

*“Artículo 3°. La exoneración a que se refiere este Decreto no aplicará a los contribuyentes que no presenten la declaración definitiva de rentas, o la presenten fuera de los plazos establecidos en las normas tributarias”.*

Refiere de igual manera que:

*“Artículo 4°. Los contribuyentes que estando comprendidos en el supuesto de exoneración previsto en el artículo 1 de este Decreto, hubieren declarado y pagado el impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2020 antes de la entrada en vigencia de este Decreto, tendrán a su favor un crédito fiscal equivalente al monto pagado hasta su concurrencia de la cantidad exonerada. Dicho crédito fiscal podrá ser cedido o aplicado a los ejercicios fiscales posteriores”.*



*“Artículo 5°. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto sobre la Renta y otras normas tributarias”.*

*“Artículo 8. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”.*

Habiendo visto la normativa transcrita y considerando, insistimos la realidad económica de hoy en nuestro país, no podemos dejar de hacer una reflexión académica y científica sobre el tema. Veamos:

## ¿Para qué se otorga un incentivo?

La política fiscal puede contribuir a los objetivos de desarrollo, crecimiento, reducción de la pobreza, equidad distributiva, inclusión social y protección del medio ambiente. Tal y como afirman Musgrave y Buchanan (1999), para incidir en esos objetivos, las tres funciones tradicionales que le corresponde a la política fiscal son: proveer bienes y servicios públicos (esto es, impulsar el proceso político por el cual estos bienes y servicios están disponibles), realizar ajustes en la distribución del ingreso y contribuir a la estabilización macroeconómica. Para llevar

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.  
22 Enero 2021, No. 3.**

a cabo estas funciones, la política fiscal cuenta con diversos instrumentos como el gasto público, el sistema tributario y el endeudamiento.

En lo que respecta al sistema tributario, tanto el nivel de ingresos como la eficiencia y la estructura de los sistemas tributarios, incluidos los gastos tributarios (sacrificio fiscal), constituyen una herramienta importante para la realización de estas funciones. Según Barra y Jorrat (2002), los gastos tributarios son los ingresos que “el fisco” deja de percibir debido a la aplicación de franquicias o regímenes impositivos especiales que buscan favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía.

Para la OCDE (2004), un gasto tributario es una transferencia de recursos públicos realizada mediante reducciones de las obligaciones impositivas en relación a un marco de referencia o “benchmark”, en vez de ser efectuadas a través de un gasto público directo. En CIAT (2011), el gasto tributario se define como los recursos dejados de percibir por el Estado, por la existencia de incentivos o beneficios que reducen la carga tributaria directa o indirecta de determinados contribuyentes en relación a un sistema tributario de referencia, con el fin de alcanzar ciertos objetivos de la política económica y social. En suma, existe gasto tributario cuando hay un desvío del marco de referencia, una pérdida de recaudación, un beneficio para ciertos contribuyentes y se persigue ciertos objetivos de política.

Sin ir a un análisis mayor observamos entonces: ¿qué estímulo puede lograrse en el caso de las PNR al dispensarles de la tributación sobre Bs. 2.000.000 o Bs. 24.000.000 por todo el ejercicio 2020, según sea, en un escenario de hiperinflación?, ¿cuáles objetivos de política económica y social pueden alcanzarse con la dispensa de tributación a dichas personas y sobre los referidos montos?.

A nuestro entender, esa base de “*cinco (5) salarios mínimos*”, debió ser mejor analizada para su otorgamiento, y obviamente, pues debió ser ostensiblemente superior. Aquí no cabe aquel dicho de que “la intención es lo que cuenta”. Sin duda en nuestra Venezuela de hoy, se necesitan hechos concretos y reales, visto lo que vive a la luz de la economía y otros eventos con los que convive la persona natural que aún hace vida en este país.

Antonio Dugarte Lobo.  
Socio División de Asesoría Tributaria & Legal.  
antonio.dugarte@crowe.com.ve